



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0145 -2021-GORE-ICA/GGR

Ica, 22 SET. 2021

VISTO, la Resolución Gerencial Regional N° 614-2021-GORE-ICA/GRDS emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social con fecha 23 de julio de 2021, que declara Infundada la queja administrativa planteada por el Sr. JULIO ARMANDO MORALES MATTA, contra el Director Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Exp. N° 11110 de fecha 31 de marzo de 2021, el Sr. Julio Armando Morales Matta, Trabajador de Servicio I de la I.E. N° 22533 "Antonia Moreno de Cáceres", presento ante la Dirección Regional de Educación de Ica, recurso de apelación en forma acumulativa y subsidiaria contra la decisión contenida en el Oficio N° 205-2021-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP de fecha 26 de marzo de 2021, que declara Improcedente su solicitud de copias fedateadas del Expediente N° 5187-2021; y, contra la decisión contenida en el Oficio N° 206-2021-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP de fecha 26 de marzo de 2021, que declara Improcedente su petición de reconocimiento de la licencia con goce de remuneraciones por ser personal del grupo de riesgo; recursos administrativos que interpone a efectos de que estos sean elevados al superior jerárquico a fin de mejor resolver;

Que, con fecha 28 de abril de 2021, mediante HR N° E= 017204-2021, el Sr. Julio Armando Morales Matta, al amparo de lo dispuesto en el artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, presenta queja administrativa contra el Director Regional de Educación de Ica, ante la Gerencia Regional de Desarrollo Social, por la demora injustificada en la elevación de su recurso de apelación contra las decisiones contenidas en el Oficio N° 205-2021-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP y Oficio N° 206-2021-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP ambos de fecha 26 de marzo de 2021; la misma que es declarada Infundada por Resolución Gerencial Regional N° 614-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de julio de 2021;

Que, con Hoja de Ruta N° E-036081-2021 el Sr. Julio Armando Morales Matta, solicita se declare la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 614-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de julio de 2021, por aspectos formales respecto del procedimiento con que ha sido tramitada la queja administrativa interpuesta contra el Director Regional de Educación de Ica, por la demora injustificada en la elevación de su recurso de apelación interpuesto contra el Oficio N° 205-2021-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP y Oficio N° 206-2021-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP ambos de fecha 26 de marzo de 2021; lo que ha conllevado a la trasgresión del principio de legalidad y debido procedimiento;

Que, es facultad de la Administración Pública, revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de auto tutela de la administración, por el cual esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones básicamente cuando dichos actos resulten alterados por vicio alguno de ilegalidad y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico;

Que, dentro de este contexto, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General en su numeral 213.1 de su artículo 213 prescribe la facultad que tiene toda administración pública de declarar de oficio la nulidad de sus actos administrativos, cuando éste se encuentre inmerso en cualquiera de las causales de nulidad del acto administrativo establecidas en el artículo 10 del citado texto normativo, por tanto podemos afirmar que la nulidad de oficio del acto administrativo, se da por motivos estrictamente de legalidad (trasgresión directa o indirecta del

ordenamiento jurídico vigente), o por falta de adecuación de alguno de los elementos del acto administrativo (el cual está viciado) y por tanto afectan de manera parcial o total la validez del acto administrativo.

Que, en el presente procedimiento, es de advertir que la Gerencia Regional de Desarrollo Social en el octavo considerando de la Resolución Gerencial Regional N° 614-2021-GORE-ICA/GRDS señala "(...), de la revisión del expediente administrativo, se advierte que el Oficio N° 205-2021-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP y Oficio N° 206-2021-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP ambos de fecha 26 de marzo de 2021, que han sido materia de revisión y análisis, se concluye que están a cargo y expedidas por el Director de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, y que la autoridad competente, su superior jerárquico es el Director Regional de Educación de Ica, en consecuencia, de autos fluye que las quejas han sido presentadas en el órgano distinto al cual deben presentarse (...)";

Que, en principio, es de indicar que el numeral 93.1 del artículo 93 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe "El órgano administrativo que se estime incompetente para la tramitación o resolución de un asunto remite directamente las actuaciones al órgano que considere competente, con conocimiento del administrado". Bajo este contexto normativo, se tiene que si bien la Gerencia Regional de Desarrollo Social consideró que no era competente para dar trámite a la queja administrativa interpuesta por el administrado -en tal supuesto- el expediente debió ser remitido a la instancia correspondiente para los efectos de la prosecución del trámite que la norma establece para estos casos. No obstante, contrario a lo sustentado por dicha gerencia, se advierte que de la documentación que obra en los antecedentes de la Resolución Gerencial Regional N° 614-2021-GORE-ICA/GRDS obra el Memorando N° 250-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de mayo de 2011, documento por el cual la propia Gerencia Regional de Desarrollo Social hace de conocimiento de la Dirección Regional de Educación de Ica, de la queja administrativa interpuesta por el administrado y solicita el informe correspondiente a manera de descargo, sin respuesta alguna; sin embargo, procede a declararla infundada bajo el argumento que no es de su competencia su tramitación;

Que, el artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el procedimiento para la tramitación de la queja administrativa, señalando además que, la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige y su resolución será irrecurrible. Bajo esta normativa se tiene que, para los efectos de resolver una queja administrativa planteada contra la Dirección Regional de Educación de Ica, corresponde su pronunciamiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, al constituirse en su instancia jerárquicamente superior; por lo que al haberse expedido la Resolución Gerencial Regional N° 614-2021-GORE-ICA/GRDS, que declara infundada la queja administrativa interpuesta por el Sr. Julio Armando Morales Matta, se estaría recortando el derecho del administrado que su expediente sea tramitado con la celeridad que las normas requieren, teniendo en consideración que el planteamiento de la queja procede contra la conducta administrativa -activa u omisiva- del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afectan derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado, en el presente caso, la supuesta omisión de elevar al superior el expediente que contiene el recurso de apelación interpuesto contra las decisiones contenidas en el Oficio N° 205-2021-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP y Oficio N° 206-2021-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP ambos de fecha 26 de marzo de 2021, conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un defecto de tramitación. Precizando que, si bien la norma prescribe que la queja tiene el carácter de irrecurrible, como bien se ha señalado, la Resolución Gerencial Regional N° 614-2021-GORE-ICA/GRDS, afecta el derecho al debido proceso administrativo al no haber sido tramitada conforme a Ley; circunstancia que acarrea su nulidad de oficio al encontrarse inmersa en causal de nulidad prevista en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444;



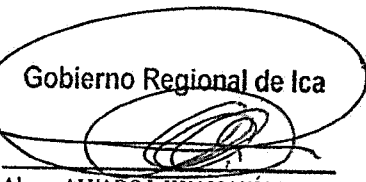
Estando al Informe Legal N° 113-2021-GRAJ de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GORE-ICA/GR, las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y, demás modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar de **OFICIO LA NULIDAD** de la Resolución Gerencial Regional N° 614-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de julio de 2021, por encontrarse inmersa en causal de nulidad prevista en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; debiendo reponerse el procedimiento al momento en que la Gerencia Regional de Desarrollo Social tramite el expediente de queja administrativa interpuesto por el Sr. Julio Armando Morales Matta, contra la Dirección Regional de Educación de Ica - E= 017204-2021, con arreglo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



 **Gobierno Regional de Ica**

Abog. ALVARO J. HUAMANÍ MATTÁ
GERENTE GENERAL REGIONAL